

Cayhuayna, 08 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 000135-2021-UNHEVAL-AL, del 05.NOV.2021, remite al Rectorado con opinión favorable el Informe N° 067-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, de fecha 03.NOV.2021, del Abogado Externo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de San Martín y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco, precisando lo siguiente:

PRIMERO: Que, revisado el expediente administrativo se aprecia que mediante el Proveído N° 067-2021-UNHEVAL-AL, respecto y el Oficio N° 029-2021-UNHEVAL-CCAD, se solicita opinión técnica respecto al *Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de San Martín y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco.*

SEGUNDO: Que, en merito al Informe N° 1235-2021-OGAJ/MINSA, la Dirección General del MINSA, concluye que legalmente es viable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de San Martín y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco y cumple los requisitos establecidos en la Resolución Suprema N° 032-2005-SA, que aprueba las bases para la celebración de convenio.

TERCERO: Con Oficio N° 095-2021-UNHEVAL-OCRI-JUC, Oficio N° 099-2021-UNHEVAL-OCRI-JUC y el Oficio N° 0101-2021-UNHEVAL-OCRI-JUC, la Jefe de la Unidad de Convenios, opina que el presente convenio es favorable por cumplir con los procedimientos y objetivos institucionales, ya que esta permitirá la realización de las prácticas preprofesionales de los estudiantes de salud en los centros médicos, hospitales de San Martín.

CUARTO: Por último, mediante el Oficio N° 029-2021-UNHEVAL-CCAD, el Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección emite opinión favorable por la suscripción del referido Convenio, debiendo continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: Que, para la suscripción del Convenio de la referencia, se debe tener en consideración el numeral 88.3, del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: en el Art. 88.3 "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

SEXTO: Que, revisado y analizado la propuesta del Convenio Marco se advierte que tiene por finalidad (...) de permitir que los estudiantes de salud realicen prácticas preprofesionales en los centros médicos y hospitales de San Martín.

SÉPTIMO: Que, efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está la de **investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano**; la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante la propuesta de Convenio se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local y regional; por lo que, la Oficina de Asesoría Legal considera que debe aprobarse y suscribirse el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO, más aun estando a la opinión favorable de la Unidad de Convenios y de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección de la UNHEVAL.

OCTAVO: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p), del artículo 107° del Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL", inciso p) "celebrar convenios con universidades extrañas, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL"; y asimismo, de acuerdo a lo precisado en el artículo 110°, inciso aa) del Estatuto Universitario, al señalar como atribuciones del Rector la de "Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario", por tanto, en cumplimiento de

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0190-2021-UNHEVAL

-02-

los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

OPINIÓN:

1. Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se **DISPONGA** la APROBACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO.
2. Que, se **DISPONGA** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional – Unidad de Convenios, adopten las acciones que correspondan para el registro y ejecución del convenio.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 002143-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del **CONVENIO** aprobado con el numeral 1° de la presente Resolución; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

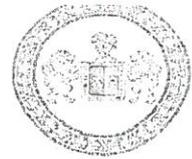


Lic. NINFA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv AL-OCI
UTransparencia
DCalidad DCTI
DIGA M.Marañón
FCA Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL



CONVENIO N° -2021-MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el MINISTERIO DE SALUD, con R.U.C. N° 20131373237, debidamente representado por el señor Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, Bernardo Elvis Ostos Jara, identificado con D.N.I. N° 09160625, designado en el cargo según Resolución Suprema N° 007-2021-SA, quien procede según las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará "EL MINISTERIO"; el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, con R.U.C. N° 20531375808, debidamente representado por la Directora Regional de Salud (e), señora Leslie Carol Zevallos Quinteros, identificada con D.N.I. N° 40011847, encargada en el referido cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2020-GRSM/GR, con facultades para suscribir convenios según la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2017-GRSM/GR, con domicilio legal en Calle Aeropuerto N° 150 Barrio Lluyllucucha, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, al que en adelante se denominará "EL GOBIERNO REGIONAL"; y la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN, con R.U.C. N° 20172383531, debidamente representada por el Rector, señor Reynaldo Marcial Ostos Miraval, identificado con D.N.I. N° 22420141, designado con Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, autorizado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución Consejo Universitario N° 0482-2021-UNHEVAL, con domicilio legal en la Av. Universitaria 601 - 607, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, a la que en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD"; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, que determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional. Tiene entre sus funciones rectoras el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

EL GOBIERNO REGIONAL, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Cuenta en su organización con la Dirección/Gerencia Regional de Salud, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por EL MINISTERIO, en su calidad de ente rector del Sector Salud.

LA UNIVERSIDAD, tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con EL MINISTERIO y EL GOBIERNO REGIONAL, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo con calidad de la formación profesional de estudiantes de pregrado y de segunda especialidad, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como



regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y de segunda especialidad, en los servicios de salud de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- a) Reorientar el proceso de docencia-servicio en los docentes, alumnos y personal de salud hacia el modelo de atención/cuidado integral de salud vigente.
- b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación, en los establecimientos de salud a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a **LA UNIVERSIDAD**.
- c) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- e) Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que puede realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realiza conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud-CONAPRES en coordinación con el Consejo Directivo del Residentado Odontológico-CODIRO, el Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico-CONAREQF, el Comité Nacional del Residentado en Enfermería-CONAREN, el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia-CONARO y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. Son compromisos de **EL GOBIERNO REGIONAL** por intermedio de la Dirección/Gerencia Regional de Salud:

- a) Poner a disposición el personal, la infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio a la salud.
- b) Establecer condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud-SINAPRES y de los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería o en Obstetricia.

4.2. Son compromisos de **LA UNIVERSIDAD**:

- a) Aportar personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
- b) Contribuir con la sede docente mediante servicios educativos, auspicios o creditaje académico, acceso a bases de datos con información científica y tecnológica, para el personal de la salud y administrativo.
- c) Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de la salud de la Dirección/Gerencia Regional de Salud de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- d) Incorporar profesionales de la salud de los establecimientos comprendidos en el presente Convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley





Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.

- e) Sujetar sus investigaciones realizadas en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente para el desarrollo de las investigaciones en el Sector Salud, así como de la Ética y Deontología.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos están a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

- a) El Director de la institución prestadora de servicios de salud o su representante.
- b) El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional de **LA UNIVERSIDAD**, según corresponda, o su representante.
- c) El responsable de desarrollo de recursos humanos de la institución prestadora de servicios de salud, o su representante.
- d) Un profesor de **LA UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería o en Obstetricia, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada establecimiento o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, es materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscrito previa opinión favorable del CONAPRES, el CODIRO, el CONAREQF, el CONAREN, el CONARO y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Personal de la Salud o la que haga sus veces.

En dichos convenios se debe considerar lo siguiente:

- a) Se sujetan a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL MINISTERIO** emita en el marco de sus competencias, y a las disposiciones emanadas del SINAPRES y de los Residentados Odontológico, Químico Farmacéutico, en Enfermería, o en Obstetricia, según corresponda.
- b) Se sujetan a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario-cultural asignado.
- c) Las necesidades de la comunidad, en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de **EL MINISTERIO**.
- d) Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
- e) La participación en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado y segunda especialidad, bajo tutoría permanente del personal idóneo de **LA UNIVERSIDAD/sede docente**.
- f) Los docentes que no formen parte del personal de los establecimientos de salud de **EL GOBIERNO REGIONAL** pueden integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos de la institución prestadora de servicios de salud y dependen funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docente debe realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad de la institución prestadora de servicios de salud.
- g) La investigación en el campo de la salud forma parte de la programación conjunta y tiene en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD
B. OSTOS



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD
C. UCARTE T.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD



h) Las necesidades de fortalecimiento de capacidades del personal de la salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, la misma que se formalizará mediante una adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava, este convenio puede ser resuelto unilateralmente, dando aviso a la otra parte, al menos con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afecta las actividades de docencia en servicio de los estudiantes, programadas en el periodo académico vigente, para las cuales se siguen aplicando las disposiciones pertinentes en los convenios suscritos.

Se considera como causal de resolución del Convenio, la denegatoria de la licencia institucional, por lo que se aplica la presente Cláusula al término del plazo de cese de actividades indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

En señal de conformidad suscriben las partes el presente Convenio en tres (3) ejemplares, a los días del mes de del año



[Signature]

Bernardo Elvis Ostos Jara
 Viceministro de Prestaciones y
 Aseguramiento en Salud
 MINISTERIO DE SALUD

[Signature]

Leslie Carol Zevallos Quinteros
 Directora Regional de Salud (e)
 GOBIERNO REGIONAL DE SAN
 MARTÍN



[Signature]

Reynaldo Marcial Ostos Miraval
 Rector
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO
 VALDIZÁN